

Corporación Comunidad y Justicia, organización de defensa y promoción de los derechos humanos con sede en Santiago de Chile, hace presente al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el siguiente aporte en relación a la Resolución 29/22 sobre la Protección de la Familia:

**1. Concepto de familia para el derecho internacional de los derechos humanos.**

Existe una verdad biológica y antropológica ineludible: toda persona nace en el seno de una familia, todos tenemos un padre y una madre, formando así el núcleo familiar. Esta verdad está reconocida sistemáticamente en los tratados internacionales de derechos humanos, generando la obligación internacional de proteger a la familia. En efecto, diversos tratados disponen que *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”* (art. 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 23.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; art. 17.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos). Otros tratados establecen una protección aún más amplia para la familia: *“Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”* (art. 10.1 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). En cuanto elemento fundamental de la sociedad, es lógico que la familia se funde en la unión natural entre un hombre y una mujer para la procreación y educación de los hijos. Es por ello que se garantiza internacionalmente el derecho a casarse y fundar una familia. El artículo 23.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos dispone que *“se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello”*. En el mismo sentido, el artículo 12 de la Convención Europea de Derechos Humanos dispone que *“a partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha interpretado esta última disposición declarando que “la elección de las palabras del artículo 12 [“el hombre y la mujer”] debe considerarse deliberada. Además, debe contemplarse el contexto histórico en el que se adoptó la Convención. En los años 1950 el matrimonio era claramente entendido en el sentido tradicional de la unión de parejas de distinto sexo”* (Schalk y Kopf vs. Austria, 2010). De lo expuesto se desprende que para el derecho internacional de los derechos humanos la familia se funda sobre la base de la **unión heterosexual** como condición biológica y natural de la procreación.

El preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño afirma que *“la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”*, y añade que el *“niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”*. De aquella declaración se desprende que la familia debe constituir un **vínculo estable e indisoluble** como garantía de bienestar para los hijos. Si una familia se quiebra o separa, el niño ve disminuido inmediatamente su derecho a crecer en el seno de su familia de origen. La importancia de promover uniones familiares estables e indisolubles es reconocida en el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, al apuntar hacia una responsabilidad compartida del padre y madre en la educación de los hijos: *“Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al*

*desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto...”.*

Lo anterior no significa negar la importancia de otros grupos o comunidades familiares que, no formando parte del *ideal de familia*, contribuyen de todas maneras al capital social. Tal es el caso de la madre viuda o soltera, de padres separados, entre otros, que se asemejan al concepto ideal de familia aunque no lo satisfacen totalmente. Aquellas comunidades familiares merecen también protección del Estado en su justa medida, a veces incluso quizás con más recursos si existen condiciones de vulnerabilidad. Sin embargo, existen otras formas de convivencia radicalmente distintas y que se encuentran lejos de asemejarse al ideal de familia, principalmente, por carecer absolutamente de la posibilidad procreativa. Las uniones del mismo sexo difícilmente podrían ser catalogadas como “*núcleo natural*” de la sociedad, por ello escapan al concepto internacional de familia.

**2. Colaboración de la familia fundada en la unión estable de un hombre y una mujer en el mejoramiento del nivel de vida y erradicación de la pobreza.** Según el sociólogo italiano Pierpaolo Donati los estudios demuestran que las familias conformadas por la unión estable entre un hombre y una mujer generan un mayor capital humano. Las relaciones más estables y sólidas generan mayor confianza entre los miembros de las mismas, lo que les permite poner dicho capital individual al servicio de los otros. No es el caso de las formas de convivencia que no están caracterizadas por un pacto estable y de plena reciprocidad entre los sexos y entre las generaciones, y que más bien asumen un carácter de contingencia y utilidad instrumental generando un valor social mínimo o inexistente (Donati, “La política de la familia”, 2015, pp. 52-61).

**2.1. Estudios que dicen relación con la violencia en contra de la mujer.** El Estudio a Fondo sobre Todas la Formas de Violencia contra la Mujer, del Secretario General de Naciones Unidas declara que “*la forma más común de violencia experimentada por las mujeres en todo el mundo es la violencia dentro de la pareja. Actualmente está bien establecida la ubicuidad de las distintas formas de violencia contra la mujer dentro de las relaciones íntimas, corrientemente denominada violencia doméstica o abuso conyugal. Hay un volumen cada vez mayor de investigaciones sobre la violencia dentro de la pareja, que se ha ampliado de modo de captar la experiencia de las mujeres en las relaciones íntimas fuera del matrimonio formal*” (Estudio 2006, p. 112). Otro estudio realizado por el Secretario General de Naciones Unidas para poner término a la violencia en contra de las mujeres afirma que “*hay un volumen cada vez mayor de investigaciones sobre la violencia dentro de la pareja que se ha ampliado de modo de captar la experiencia de las mujeres en las relaciones íntimas fuera del matrimonio formal*” (Informe 2009, p. 43). El Estudio a Fondo (2006) no cataloga como factor de riesgo de violencia contra la mujer la convivencia extra matrimonial; sin embargo, llama la atención que en las estadísticas e informes analizados no se haga la distinción entre parejas matrimoniales y parejas extra-matrimoniales. De ese modo se ha documentado por instituciones científicas que en las convivencias de hecho extra-matrimoniales resulta ser mayor la correlación de violencia física y sexual contra la mujer que en las uniones matrimoniales estables. De ese modo, el Informe Internacional sobre la Violencia en Contra de la Mujer en las Relaciones de Pareja, del Centro Reina Sofía, Universidad de Valencia, afirma que “*aunque las mujeres pueden sufrir maltrato en el*

*ámbito doméstico o familiar por parte de muchas personas (hijos, padres, etc.), lo más común es que el agresor sea la pareja o ex pareja. A estos casos se les denomina “violencia de pareja”*. Hace falta un estudio riguroso y serio de Naciones Unidas, sin sesgos ideológicos, sobre la correlación existente entre convivencias de hecho y violencia contra la mujer.

**2.2. Estudios que dicen relación con los niños criados en distintos ambientes familiares.**

En un estudio realizado por la NFSS (New Family Structure Studies) de la Universidad de Texas (2012) se entrevistó niños pertenecientes a distintos entornos familiares, a saber: madres lesbianas (ML); padres hombres homosexuales (PH); y padres heterosexuales (MPH). El resultado de la investigación demostró que existen diferencias relevantes en cuanto a los resultados sociales de los niños criados en uno u otro entorno. Por ejemplo, en las familias PH se mostraron los mayores índices de criminalidad, seguidos por las familias ML, mientras que las familias MPH presentaron los menores índices. También se evidenció que los niños criados por ML resultaron ser once veces más propensos a decir que *sí* habían sido objeto de contacto sexual por parte de sus cuidadoras, y los niños criados por padres homosexuales fueron tres veces más propensos a decir que *sí* ante la misma pregunta. En cuanto a la salud mental y emocional de los niños, los que habían sido criados por ML resultaron tener los menores índices de percepción de seguridad en el hogar, seguidos por los niños criados por PH. Los niños criados por MPH presentaron los mayores índices de seguridad.

En suma, la gran conclusión del estudio de la Universidad de Texas es que los niños criados por sus padres biológicos tienen mejores desarrollos de su personalidad y bienestar en comparación a los niños criados en otros ambientes (ver: [www.familystructures.org](http://www.familystructures.org)).

**2.3. El aporte de la familia al desarrollo sostenible y a la erradicación pobreza.**

Como explica el sociólogo Pierpaolo Donati, la investigación empírica demuestra que la familia genera capital social primario y que se constituye como un valor social añadido. Dicho valor social puede ser observado de tres modos: **(a)** Como *valor de los bienes producidos por la familia en relación al valor de los bienes y servicios aportados por los miembros individuales que la componen*. Las relaciones más estables y sólidas generan mayor confianza entre los miembros de las mismas y permiten que la capacidad y los recursos de estos últimos aumente. El matrimonio y la complementariedad y reciprocidad entre los sexos, producen este mayor valor social; **(b)** Como *capacidad de realizar equidad y redistribución entre los familiares en base a sus necesidades personales*. La estabilidad y fuerza de lazos dentro del matrimonio, así como la reciprocidad entre los sexos, mejora las condiciones para un compartir voluntario entre los miembros de la familia según las necesidades de todos y cada uno de ellos; y **(c)** Como *contribución que la familia hace a la sociedad*. La relación matrimonial que es estable y sólida favorece el establecimiento de un ambiente pro-social. La inestabilidad y debilidad de lazos produce una menor disponibilidad a comprometerse gratuitamente por la comunidad.

**3. Recomendación.** El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas debe promover la protección de la familia fundada en la unión matrimonial estable de un hombre y una mujer para mejorar el nivel de vida de sus integrantes, especialmente, como garantía de los derechos humanos de la mujer y del niño. Se sugiere realizar estudios sobre las diferencias de resultado en diversos índices en relación a las *convivencias de hecho* versus *matrimonios*.